| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha:** | 01 / 06 /2020 |
| **DICTAMEN UOC/N° :** | **14/2020** | |
| **OBJETO :** | **EXCLUSION DEL ITEM N°5** | |
| **DESCRIPCIÓN :** | **LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N°22/2018 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI/ ESPIGON NORTE" CONTRATO N°02/2019 EMPRESA ADJUDICADA: ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. - EISA** | |

**Visto:** Nota de la firma EISA de fecha 16 de mayo de 2020, Memorándum DT/GT N°22/19 de fecha 21 de junio de 2019, Nota G.F. N°11/2020 de fecha 28 de abril de 2020, Memorándum SDI N°42/2020 de fecha 28 de abril de 2020, Informe de la Subdirección de Infraestructura Aeroportuaria de fecha 27 de mayo de 2020, Dictamen Jurídico N° 129/2020.-

**Considerando:** que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

A. **Justificación de las Áreas solicitantes:**

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se remite el pedido (Informe de la Subdirección de Infraestructura Aeroportuaria) realizado en base al informe técnico proporcionado por los fiscales designados para el efecto, sobre la modificación del Contrato N°02/2019 (Exclusión del Ítem N° 5), suscripto en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N°22/2018 "AMPLIACION DEL AISP/ ESPIGON NORTE",** teniendo en cuenta el interés público, el servicio operacional en cuanto a proveer un servicio eficiente tanto para Pasajeros, Clientes, Compañías Aéreas, Personal Técnico y Administrativo de la Terminal Aeroportuaria.

Al respecto, se señala:

Que, por nota de fecha 16 de mayo del año 2019, el Sr. Felipe Nery Huerta Representante Legal de la empresa Estructura Ingeniería S.A., remite propuesta para los equipos de acondicionadores de aire mencionando que para el mejor rendimiento presentan la marca TOKIO Optima, con el sistema VRF (Volumen Variable de Refrigeración), calculado al 100% con un factor de simultaneidad acorde a espacios abiertos, con todos los ambientes direccionados a condensadores modulares VRF, por lo que solicitan la aprobación de la propuesta a los efectos de iniciar los procesos administrativos teniendo en cuenta que el tiempo de provisión una vez aprobado el producto es de 120 días.-

Lic. FREDY NOGUERA
Coordinador Int. de la UOC
DINAC

Por Memorándum DT/GT N° 22/19 de fecha 21 de junio del 2019, el Ing. José Huerta Jefe del Departamento Termo mecánica, con referencia a la nota EISA/DINAC N° 05/2019 menciona que considera no apropiada la instalación de equipos VRF, en áreas públicas, por la exigencia de los mismos (temperaturas muy elevadas, caudal de personas, operación de 24 horas). Refiere asimismo que debido a la capacidad de producción de frio existente en el AISP (dos unidades de chiller a tornillo de 400TR cada uno, un chiller condensación por

torre de 540TR), cree conveniente la instalación de equipos UMAS (unidad manejadora de agua), previo cálculo de bombas y torre de enfriamiento existente.-

Que, en fecha 28 de abril del 2020, el Sr. Carlos Añasco Fiscal Titular y el Tec. Vial Edgar Ocampos Fiscal Adjunto, entre otras cosas, informan lo siguiente: *"La supresión del ítem Nº 5, el rubro de instalación del sistema VRF establecido en el Contrato Nº 02/19, para dejarlo sin efecto; y posteriormente en base al Diseño y propuesta de la Gerencia Técnica del AISP, la DINAC unificara todo el sistema de refrigeración por agua fría/sistema SCHILLER que tiene instalado en el 95% del Edificio y por ende mejorara el sistema de climatización del Espigón Norte en proceso de ampliación; con lo que se obtendría doble beneficio. Ayudará a unificar y mejorar el mantenimiento del Sistema Schiller; que es el utilizado en todos los Aeropuertos de la Región, por su rendimiento y eficiencia. El Sistema Schiller ofrecerá una mejor performance de acondicionamiento climático del sector ampliado, considerando que los aeropuertos operan las 24 hs. del día, todo el año; y por ende beneficiará a los pasajeros usuarios. La supresión del ítem 5 – Código Nº 72131601-001 – Instalación de Acondicionador de Aire y extracción mecánica, no altera la naturaleza ni finalidad del contrato, ya que dicho ítem es un complemento independiente a lo que concierne al ambiente de confort de los pasajeros (no afecta ningún otro ítem en si) y puede ser realizado posteriormente o en forma paralela por la DINAC a través de otro llamado formalizado contractualmente".-*

Se observa en el expediente, el Contrato Nº 02/19 suscrito en fecha 31 de enero del 2019 entre la DINAC y la firma Estructura Ingeniería S.A., con vigencia desde la firma del mismo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones y con un plazo de entrega de 210 (doscientos diez) días calendarios a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el fiscal, plazo prorrogado a través del Convenio Modificatorio Nº 01 de fecha 28 de diciembre del 2019, hasta un plazo máximo de 32 (treinta y dos) días calendarios, a partir del vencimiento del plazo establecido originalmente. Asimismo, en el referido contrato se encuentra el ítem Nº 05 correspondiente a la Instalación de Acondicionadores de Aire y Extracción Mecánica, por un monto de Gs. 876.966.613, que de ser excluido disminuiría el precio final del contrato.-

Por providencia de fecha 11 de mayo del año en curso (recibido en Mesa de Entrada de la AJ el 20/05/2020), la Subdirección de Administración y Finanzas solicita a la Asesoría Jurídica emitir dictamen sobre el pedido de exclusión del ítem Nº 5 del Contrato Nº 02/19 suscrito con la empresa Estructura Ingeniería S.A.-

En fecha 27 de mayo del 2020, la Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la UOC manifestando lo siguiente: *"con relación al pedido de exclusión del **Ítem Nº 5 – Instalación de Acondicionadores de Aire y Extracción Mecánica** correspondiente al Contrato Nº 02/19 suscrito con la firma ESTRUCTURA INGENERIA S.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional SBE Nº 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum, esta Asesoría Jurídica solicita la remisión de los Convenios Modificatorios que afecten al contrato en cuestión. Igualmente se requiere que dicha unidad adjunte un justificativo sobre el pedido de rescisión del ítem 5 considerando que alegan "razones de interés público" para llevar a cabo la exclusión, establecida en el inciso B del Art. 45 de la Ley Nº 2051/03. Luego vuelva para el trámite administrativo pertinente"* (Sic.).-

Lic. FREDY NOGUERA Coordinador UOC

En fecha 27 de mayo del 2020, el Sr. Carlos Añasco – Fiscal Titular, amplía su informe y remite la justificación para rescindir el ítem 5, menciona cuanto sigue: *"La solicitud de rescisión del ítem 5 –*

*Instalación del Sistema VRV para la climatización del nivel de desembarque ampliado en el Espigón Norte; se fundamenta en que este sistema no es eficiente para grandes espacios y para su utilización durante las 24 horas, como requieren los espacios de alto impacto, como los Aeropuertos Internacionales. Este sistema requiere de regulación y apagado permanente para no colapsar, lo que crea inconvenientes permanentes e incomodidad a los usuarios pasajeros y no pasajeros del Edificio Terminal. Con la rescisión del ítem 5 la DINAC a través de la Gerencia Técnica del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, unificara la climatización del Edificio Terminal de pasajeros a través de la refrigeración por ductos de agua del SISTEMA SCHILLER que tiene instalado en un 95% del edificio (utilizando solo el 60% de su capacidad instalada del 100%). Este sistema ofrece una mejor performance de acondicionamiento climático para el Edificio Terminal, para operar las 24 horas durante todo el año, sin inconvenientes y sin perder su eficiencia. En este contexto el Interés Publico o Interés General de la rescisión del ítem 5, se justifica en que la climatización general del Edificio Terminal de Pasajeros, incluyendo al Espigón Norte, afecta al Usuario Público en General. Por lo tanto y para beneficio de este Usuario Público en General, será más eficiente rescindir el ítem 5 y posteriormente unificar y utilizar el SISTEMA SCHILLER ya instalado dentro del aeropuerto, que redundara mejorando el confort y la refrigeración de los usuarios (pasajeros) del área de desembarque en proceso de ampliación".-*

Ahora bien, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Capítulo Tercero Derechos y Obligaciones - Artículo 55. Derechos de las Contratantes, establece que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Asimismo, el Art. Nº 82 – Prerrogativas de la Contratante - del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de la Ley Nº 2051/03, dice: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los Contratistas o Proveedores ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva".-*

Que, por providencia del Dpto. de contratos y Garantías, remite a la SDAF, a fin de que salvo mejor parecer, el Sr. Presidente tome por Resolución el Dictamen Técnico y Dictamen Jurídico, en referencia a la modificación del Contrato N° 02/2019, suscripto en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N°22/2018 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI/ ESPIGON NORTE".**

**Por tanto:** conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, considero suficientemente justificado el procedimiento, y, que el Sr. Presidente, en uso de sus atribuciones, podrá hacer lugar al pedido de modificación del Contrato Nº 02/2019 en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N°22/2018 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI/ ESPIGON NORTE".**

Lic. FREDY NOGUERA
Coordinador Int. de la UOC
DINAC